

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 417/2007.**

Al : **Señor(es)  
Presidente(es) de la Comisión(es)  
Permanente(s) de Obras Publicas.**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de Ley que regula el tránsito y construcciones en las isletas de las Autopistas e introduce otras disposiciones.

Ref. : **Exp. 04293-2007- Of. 003345, D/F. 22/11/2007**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de Ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente

### **Contenido**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de Ley que tiene por objetivo regular el tránsito y las construcciones en las isletas de las Autopistas, partiendo de las constantes violaciones a las normas de tránsito existentes trayendo como consecuencia pérdidas humanas y daños incalculables a la flora y fauna.

**SEGUNDO:** Este proyecto de ley fue presentado al Congreso por el Dr. Francisco Domínguez Brito, Senador de la República por la Provincia de Santiago de los Treinta Caballeros, en fecha 27 de Noviembre del 2007.

## Facultad Legislativa Congresual

La facultad Congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 37 de la Constitución política de la Republica, en su numeral 23 que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

## Desmante legal

El Proyecto de Ley se Fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley 1474, del 22 de febrero de 1938, Ley de Vías de Comunicación.
- c) La Ley 241, del 28 de diciembre del 1967, sobre Tránsito de Vehículos
- d) La Ley 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- e) La Ley 202-04, del 30 de Julio del 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas

## Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos, Legal Constitucional, Lingüístico y de Técnica Legislativa, entendemos que el mismo no contraviene con estos, mas **ENTENDEMOS** oportuno hacer los siguientes planteamientos:

## Legislación Comparada:

### Introducción:

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) los accidentes de tránsito ocasionan cada año la muerte de unas 800,000.00 personas, más de 20 millones de heridos de distintos grados además de cuantiosas pérdidas que se estiman en unos 10,000.00 millones de dólares, como consecuencia de las imprudencias y la inobservancia a las leyes de tránsito.

Los accidentes de tránsito se han convertido en una de las principales causas de muertes en la República Dominicana en los últimos años, figurando en el segundo lugar, con un 45 por ciento, entre las causas de mortalidad que prevalecen en la sociedad dominicana, según se desprende de los últimos informes elaborados por el Instituto de Patología Forense.

Como si en vez de vías de comunicación se hubiesen convertido en un “matadero humano”, solamente de 1990 hasta la fecha entre las calles de la ciudad de Santo Domingo y las autopistas Las Américas, Duarte, Expreso 6 de Noviembre y la que enlaza a la provincia de San Cristóbal con la región Sur se han registrado un promedio de 376 mil 543 accidentes de tránsito, con un saldo de 8 mil 658 muertos, 97 mil 500 heridos de gravedad, 112 mil 867 heridos leves y más de 20 mil 840 mutilados. (Departamento de Estadísticas de la Policía Nacional y de la Cruz Roja Dominicana)

El escandaloso número de los accidentes vehiculares que se han registrado en los últimos 12 años han dejado pérdidas económicas a la nación por un monto superior a los 22 mil millones de pesos.

En la mayoría de los casos estos accidentes ocurren como consecuencia de rebases temerarios que ponen en peligro la vida de las personas.

Por lo antes expuesto es necesidad de las autoridades competentes reglamentar la norma de circulación vial en las Autopistas del país, que debido a su extensión geográfica, circulan diariamente un gran número de personas.

A nivel mundial encontramos algunas reglamentaciones que al respecto se han pronunciado, cómo es el caso de España:

El Real Decreto Legislativo 339 del 2 de mayo de 1990, Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de España, plantea en su **Artículo 32** “**En todas las carreteras objeto de esta Ley, como norma General, el adelantamiento deberá efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretenda adelantar**

En México el **reglamento de tránsito y Vialidad del Gobierno Federal** establece en su artículo 75 “El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otros, por una vía de dos carriles y doble circulación deberá rebasar por la izquierda observando las precauciones de rigor”.

El artículo 6.01 de la **Ley de Vehículos Y Tránsito De Puerto Rico del 2000** nos señala que, como regla básica todo vehículo será conducido por la mitad derecha de la zona de rodaje en que transite”. En el artículo 6.03 plantea que todo vehículo de motor que transite por las vías públicas y dé alcance al vehículo a ser rebasado.

A partir de lo antes analizado, existen reglas generales en otros países que establecen las disposiciones de la norma objeto de estudio, permitiéndonos concluir que el proyecto resulta de vanguardia y positivismo para el país.

### **Análisis de Técnicas Legislativas**

Si bien que el proyecto, para su elaboración, ha observado las directrices de las técnicas legislativas, el artículo 3 y su mandato muestran incongruencias que pueden dar al traste con una falta de aplicabilidad de la norma.

Del análisis del mismo resultan dos problemas básicos.

1. El artículo en referencia posee como disposición central: agregar un literal C a la Categoría VI y el numeral 87 de la Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04, con la variante de que, para mejor aclaración, establece el sistema de corredores ecológicos que pretende entre en vigencia.

A partir del mandato del artículo en cuestión, crea lo antes dicho, pero en la transcripción final no menciona los corredores ecológicos que crea, dejando el mandato sin definición, cuya aplicación se torna imposible, sino a partir de una interpretación.

El problema básico del mandato subsiste en el hecho de que se trata de agregar un numeral, adición previamente ordenada por el artículo, por lo que, en la práctica jurídica, lo que se realiza en adicionar el mandato a la norma principal. Así, al momento de adicionar la indicada disposición, el texto quedaría sin las referencias adecuadas, y sin la aplicación debida, pues el numeral 87 sólo indicaría las características espaciales de los corredores, sin señalar los corredores que crea.

En este caso, lo ideal es mencionar los corredores ecológicos directamente en el numeral, evitando así que quede inconcluso: ejemplo de redacción:

***87) Corredores Ecológicos Autopista Duarte, Autopista 6 de Noviembre, Autopista Juan Bosch, que cubren una franja de 75 metros de ancho a ambos lados de la vía,***

***contados a partir del borde superior del talud de los cortes y de la base del talud de rellenos, así como las zonas divisorias, isletas de separación intravial, áreas verdes conexas y zonas de amortiguamiento.***

***Párrafo I. En los casos donde el terreno colindante a las autopistas sea propiedad del Estado, dicha franja podrá aumentarse hasta 500 metros mediante resolución de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.***

***Párrafo II. En los casos de que en determinadas aéreas por razones técnicas se haga imposible la instalación de dichos corredores ecológicos, la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales tomará las medidas de lugar a los fines de hacer compatibles dichos espacios con los indicados corredores.***

2. El segundo problema técnico que aduce la norma refiere a una variación en cuanto al modelo de redacción que posee la Ley 202-04.

De hecho, el modelo seguido por la ley 202-04 es dedicar numerales exclusivos a las categorías que crea, explicando las características espaciales y longitudinales de cada de una de ellas. Así, al crear una vía panorámica (referencia más idónea), indica con precisión donde inicia, recorre y termina, señalando los espacios laterales.

Ante lo indicado, si bien que el legislador trató de establecer características comunes para los tres corredores que crea, deja de lado su extensión, dejando a la apreciación interpretativa, a partir de las definiciones de la ley misma, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos naturales; introduciendo limitantes no definidas en la norma, dado que no se vale por si misma, sino que responde a la decisión de un organismo.

**En este contexto, creemos que la comisión en cuestión debe conocer la norma, tratando de homogenizarla con la Ley 202-04, redactar dos numerales nuevos y agregarlos al artículo, indicando con precisión cada corredor, espacios, extensión y límites, logrando así una aplicación adecuada de la iniciativa.**

Atentamente,

Wenel D. Félix F.  
Director Revisión Legislativa